



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 2226

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TECOÁTL, DISTRITO DE
TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Jerónimo Tecoátl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jerónimo Tecoátl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Jerónimo Tecoátl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	
IMPUESTOS	4,950.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,650.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,650.00
Impuestos sobre el Patrimonio	3,300.00
Predial	3,300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	159,900.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	8,500.00
Mercados	6,900.00
Panteones	1,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	151,400.00
Alumbrado Público	50,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,800.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	15,600.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	25,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	50,000.00
PRODUCTOS	3,502.00
Productos	3,502.00
Productos Financieros del Ramo 28	200.00
Productos Financieros del Fondo III	3,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
Aprovechamientos	5,000.00
Multas	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
Participaciones	2,504,799.65
Fondo General de Participaciones	1,243,318.26
Fondo de Fomento Municipal	1,088,289.40
Fondo Municipal de Compensaciones	38,549.33
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	22,557.33



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Participaciones por Impuestos Especiales	21,794.67
Fondo de Fiscalización y Recaudación	80,197.33
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,349.33
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,744.00
Aportaciones	6,668,204.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,547,421.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	1,120,783.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Y 1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00
Total	9,346,359.65

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados construidos m ² .	100.00	Por Evento
II. Derecho de uso de piso para descarga.	100.00	Por Evento

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I. Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota En Pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos m ² .	100.00	Por Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del	350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio.	
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	100.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Alumbrado Público

Artículo 25. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	30.00
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	100.00

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 32. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial: a) Abarrotes	100.00	100.00

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 35. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	300.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	400.00	Anual

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	1,500.00

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 38. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo III, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo IV, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública.	200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	200.00
III. Grafiti.	400.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	200.00

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 47. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,
Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

Artículo 49. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial de la Federación del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TECOÁTL, DISTRITO DE TEOTITLÁN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de San Jerónimo Tecoaatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Tener una eficiente recaudación tributaria.	Capacitación continúa de los servidores públicos encargados de la recaudación del municipio.	Incrementar la recaudación de los ingresos propios en un 3%.
Mejorar la información de los contribuyentes en cuanto a sus derechos y obligaciones.	Realizar talleres y contar con un módulo para brindar información oportuna a los contribuyentes.	Incrementar la base de los nuevos contribuyentes en 3%.
Incrementar la confianza y credibilidad de los contribuyentes respecto al sistema de recaudación.	Generar un sistema de recaudación transparente con acceso público a la información.	Tener un crecimiento de recaudación del 3% con respecto al Ejercicio Fiscal anterior.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecoaatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de San Jerónimo Tecoaatl, Distrito de Teotitlán.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto		2021	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,678,151.65	\$2,728,247.64	\$ 2,779,345.55
A	Impuestos	\$ 4,950.00	\$ 4,950.00	\$ 4,950.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -
C	Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -
D	Derechos	\$ 159,900.00	\$ 159,900.00	\$ 159,900.00
E	Productos	\$ 3,502.00	\$ 3,502.00	\$ 3,502.00
F	Aprovechamientos	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -
H	Participaciones	\$2,504,799.65	\$2,554,895.64	\$ 2,605,993.55
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -
J	Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -
K	Convenios	\$ -	\$ -	\$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,668,207.00	\$6,801,571.08	\$ 6,937,602.44
A	Aportaciones	\$6,668,204.00	\$6,801,568.08	\$ 6,937,599.44
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$9,346,359.65	\$9,529,819.72	\$ 9,716,948.99
Datos informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Tecoaatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de San Jerónimo Tecoatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto		2019	2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,877,926.71	\$ 2,911,082.40	\$ 2,678,151.65
	A Impuestos	\$ 4,950.00	\$ 4,950.00	\$ 4,950.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -
	C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -
	D Derechos	\$ 197,047.40	\$ 197,047.40	\$ 159,900.00
	E Productos	\$ 13,200.00	\$ 13,200.00	\$ 3,502.00
	F Aprovechamiento	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00	\$ 5,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -
	H Participaciones	\$ 2,657,229.31	\$ 2,690,385.00	\$ 2,504,799.65
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -
	J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -
	K Convenios	\$ -	\$ -	\$ -
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,766,680.74	\$ 6,700,854.24	\$ 6,668,207.00
	A Aportaciones	\$ 5,766,674.74	\$ 6,700,848.24	\$ 6,668,204.00
	B Convenios	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ 1.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ 1.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos			\$ 1.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 8,644,607.45	\$ 9,611,936.64	\$ 9,346,359.65
	Datos Informativos			
	1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
	2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Tecoatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				9,346,359.65
INGRESOS DE GESTIÓN				173,352.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,950.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,650.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	3,300.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	159,900.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	8,500.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	151,400.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,502.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,502.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	9,173,005.65
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,504,799.65
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,243,318.26
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,088,289.40
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	38,549.33
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	22,557.33
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	21,794.67
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	80,197.33
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,349.33
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,744.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,668,204.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,547,421.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,120,783.00
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecoatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	9,346,359.65	778,866.00	778,864.00	778,863.00	778,863.00	778,862.98	778,862.97	778,862.97	778,862.97	778,862.94	778,862.94	778,862.94	778,862.94
Impuestos	4,850.00	412.50	412.50	412.50	412.50	412.50	412.50	412.50	412.50	412.50	412.50	412.50	412.50
Impuestos sobre los Ingresos	1,650.00	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50
Impuestos sobre el Patrimonio	3,300.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00
Derechos	159,900.00	13,325.01	13,325.01	13,325.01	13,325.01	13,325.00	13,325.00	13,325.00	13,325.00	13,324.99	13,324.99	13,324.99	13,324.99
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	8,500.00	708.34	708.34	708.34	708.34	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33
Derechos por Prestación de Servicios	151,400.00	12,616.67	12,616.67	12,616.67	12,616.67	12,616.67	12,616.67	12,616.67	12,616.67	12,616.66	12,616.66	12,616.66	12,616.66
Productos	3,502.00	291.84	291.84	291.84	291.84	291.83	291.83	291.83	291.83	291.83	291.83	291.83	291.83
Productos	3,502.00	291.84	291.84	291.84	291.84	291.83	291.83	291.83	291.83	291.83	291.83	291.83	291.83
Aprovechamientos	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.66	416.66	416.66	416.66
Aprovechamientos	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.66	416.66	416.66	416.66
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	9,173,005.65	764,417.98	764,417.98	764,416.98	764,416.98	764,416.98	764,416.97	764,416.97	764,416.97	764,416.96	764,416.96	764,416.96	764,416.96
Participaciones	2,504,799.65	208,733.31	208,733.31	208,733.31	208,733.31	208,733.31	208,733.30	208,733.30	208,733.30	208,733.30	208,733.30	208,733.30	208,733.30
Aportaciones	6,668,204.00	555,683.67	555,683.67	555,683.67	555,683.67	555,683.67	555,683.67	555,683.67	555,683.67	555,683.66	555,683.66	555,683.66	555,683.66
Convenios	2.00	1.00	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones	1.00	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos derivados de financiamientos	1.00	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento interno	1.00	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecoatl, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2226

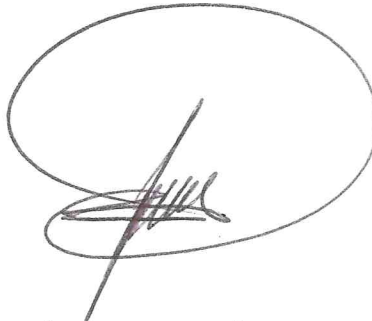
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

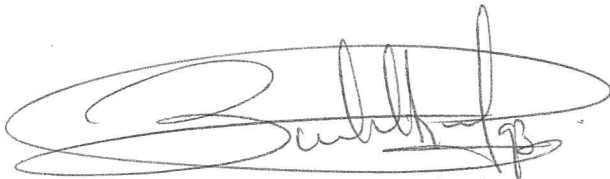


DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.